

3

Estado Eclesiastico. Que en cada Cabeza de Obispado, ò Partido solo haya un Hospedero; y no pueda nombrar en las Villas, y Lugares de su comprehension, ni despachar Titulos de Subdelegados, Alguaciles, ni otros officios à Personas Seculares, ni Eclesiasticas; y que los librados se recojan luego, y fin la menor dilacion, observandose lo prevenido en la Cedula de la aceptacion de los Servicios de Millones de diez y ocho de Julio de mil seiscientos y cinquenta y cinco, en quanto à cesiones simuladas, que se hacen à favor de la Cruzada, y vejaciones que con este motivo experimentan mis Vassallos. Y mediante que segun ha hecho conocer la experiencia, es casi imposible que subsistan las Fabricas de Salitre, y Polvora, sino se alienta à sus Dependientes con los Previllegios, que los mueven, y empeñan à hacer obligaciones de entregas à proporcion de las Salitrerias; à que se agrega, que haviendose puesto al cuydado de los Dependientes de la Renta del Tabaco la venta, y estanco de este genero, cessa la multiplicidad de exemptos: Mando, que se les observen las mismas preeminencias que gozaban antes de los referidos Decretos, con limitacion a los empleados en Fabricas de Polvora, Salitre, y cosas concernientes à ellas, baxo de qualquier nombre que se haya acostumbra- do darles, ò se les diere en adelante por los Administradores, que son, ò fueren de esta Renta: En inteligencia, de que los recursos, y apelaciones que se les ofrecieren de los Jueces que se nombraren, hayan de ser al Consejo de Hacienda, respecto de tocarle su conocimiento. Y no obstante lo que pueda enmendarse esta providencia, para mayor claridad, y seguridad en su observancia, quiero que en todo lo que no sea concerniente à las Personas, que quedan exceptuadas de esta generalidad, se guarde, y cumpla la Condicion mil y diez y seis de las nuevas del Quinto Genero de Millones, que previene: Que por quanto muchas Personas se han indultado por dinero con que han servido à la Corona, unos se hacen Estanqueros de diferentes Rentas; otros facan Nombramientos de los Administradores de Fabricas de Polvora, Salitres, y Azufres, de asistencia en ellas, sin tener exercicio; otros de los Capitanes de Artilleria, de Gentil-Hombres de ella, sin asistencia en los Puertos, y
Plazas

*de este punto
que dha Carta orden Seponga y Cauera*

